

LEY 7.492

Convenio sobre límites con la provincia de Río Negro

La Plata, 9 de mayo de 1969.

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 1.915/969, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Ratifícase el Convenio suscripto entre las provincias de Buenos Aires y de Río Negro, homologado por la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales por resolución de fecha 27 de noviembre de 1968, recaída en el expediente Nº 28 y cuyas actas obran a foja 14 y a foja 27 del mismo.

Art. 2º La resolución homologatoria referida en el artículo anterior, dictada por la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales que tiene destacados ante ella como Delegados al señor Fiscal de Estado y al señor Director de Geodesia, obra transcrita en su parte dispositiva en el Anexo que se acompaña y que se declara formando parte de la presente ley.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

IMAZ.

R. F. NAVAS.

Registrada bajo el número siete mil cuatrocientos noventa y dos (7.492).

R. F. NAVAS.

ANEXO

Resolución de la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales
—parte dispositiva— dictada en el Exp. Nº 28

Buenos Aires, noviembre 27 de 1968... Por ello, la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales Resuelve: 1º Homologar el convenio celebrado entre las provincia de Buenos Aires y Río Negro

de que dan cuenta las actas de fojas 14 y 27. En consecuencia, el límite occidental de Buenos Aires y oriental de Río Negro será el trazado del meridiano V Oeste de Buenos Aires efectuado por el ing. Pirovano en 1881; el límite Sur de Buenos Aires y Norte de Río Negro será la línea media del cauce normal del río Negro y en los tramos en que existen islas el límite estará dado por la línea media del cauce normal del brazo del río en que existan costas frentistas asignadas a distintas jurisdicciones provinciales. Pertenecerán a Buenos Aires las islas designadas en la carta de foja 24 con las siguientes denominaciones: 2, 5a, 7a, 7b, Cte. Simone, 7c, 7d, 9 Piedrabuena, 12a, 12b, 12c, 16c Aventa, 16d, Del Molino, 17a, 17b, 20a, 20b, 20c, 22c, 22d y 26; pertenecerán a Río Negro las islas designadas en la misma carta como 1, 3, 4, 6 Gral. Winter, 8 Marchesotti, 10 Gaviota, 11 Churlaquin Chica, 13a, Churlaquin Grande, 13 b, 14 Del Carbón, 15a El Tigre, 15b, 16a, 16b, 18 Anduelo, 19, 21a, 21b, 21c, 22a, 22b, 23a, 23b, 24 y 25. Recabar de las provincias interesadas la sanción de las respectivas leyes provinciales aprobando el convenio referido. 3º Por presidencia prepárese el proyecto de ley respectivo. Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese. Firmado Ernesto I. Olmedo, Subsecretario de Estado de Gobierno, Presidente de la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales; Oscar Juan Héctor Colombo, Coronel, Subdirector del Instituto Geográfico Militar; Raúl Sanguinetti, Director General de Provincia; Edmundo J. Carbone, Secretario de Comisión Nacional de Límites Interprovinciales.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 23 de mayo de 1969.